

## **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN  
CON FUERZA DE LEY

**Asignación por gastos de guardería o trabajo de cuidado de niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la jornada de trabajo.**

ARTÍCULO 1º.- **OBJETO DE LA LEY.** La presente ley tiene por objeto fortalecer el cuidado integral de la salud de los niños y las niñas en la primera infancia que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia durante la respectiva jornada de trabajo, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública, derechos humanos y derechos laborales con el fin de proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral.

ARTÍCULO 2º.- **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.** Las disposiciones de la presente ley se enmarcan en el artículo 75, incisos 19, 22 y 23 de la Constitución Nacional, en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, la Ley N° 23.179 que aprueba la "CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER", la Ley N° 23.313 que aprueba el "PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES", la Ley N° 23.451 que aprueba el Convenio 156 "CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES", adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), la Ley N° 23.849 que aprueba la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", la Ley N° 25.212 que en el ANEXO "A" a ratificado el "PACTO FEDERAL DEL TRABAJO", la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 27.714 de "REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES", la Ley N° 27.611 de "ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DURANTE EL EMBARAZO Y LA PRIMERA INFANCIA" y el fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de fecha 21 de

octubre de 2021, dictado en autos "Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo ley 16.986" CAF 49220/2015/1/RH1.

**ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS RECTORES.** Las disposiciones y políticas públicas establecidas en la presente ley son complementarias y se enmarcan en las establecidas en las leyes N° 20.744, N° 26.061, N° 26.485, N° 27.714, N° 27.611 y en los sistemas de protección allí definidos.

En virtud de que los niños y las niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad y los trabajadores y las trabajadoras son las destinatarias de la presente ley, se establecen como principios rectores, que se suman a los establecidos en las leyes mencionadas, los siguientes:

- A. Diseño de políticas públicas que brinden la asistencia y el acompañamiento adecuado para que las familias puedan asumir sus responsabilidades de cuidados integrales de la salud;
- B. Respeto irrestricto del interés superior del niño y de la niña y del principio de autonomía progresiva;
- C. Respeto a la autonomía de las mujeres y otras personas gestantes;
- D. Conciliación laboral-familiar en los establecimientos de trabajo.

**ARTÍCULO 4 °.- ASIGNACIÓN POR GASTOS DE GUARDERÍA O TRABAJO d.** Incorporase como inciso l) del artículo 6° de la ley N° 24.714, el siguiente:

"l) Asignación por gastos de guardería o trabajo de cuidado de niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la jornada de trabajo. " .

**ARTÍCULO 5°.- BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS DE LA ASIGNACIÓN DETALLADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.** Incorporase como artículo 14 novies de la ley N° 24.714 y sus modificatorias, el siguiente:

"Artículo 14 novies: Asignación por gastos de guardería o trabajo de cuidado de niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la jornada de trabajo consistirá en el pago de una

suma de dinero que se abonará de forma mensual a las personas trabajadores por cada niño o niña menor de entre cuarenta y cinco (45) días y tres (3) años de edad que se encuentre a su cargo, en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas, siempre que presten servicios en establecimientos comprendidos en la Reglamentación del Artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, acrediten el cumplimiento del plan de vacunación y control sanitario, y presenten la documentación que constate la efectiva realización del gasto en concepto de guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas. ”

ARTÍCULO 6 °.- **MONTOS.** Incorporárase como inciso n) del artículo 18 de la ley 24.714 y sus modificatorias, el siguiente:

“n) Asignación por gastos de guardería o trabajo de cuidado de niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la jornada de trabajo: la mayor suma fijada por el Artículo 6° inciso a) de esta ley.”

ARTÍCULO 7°- El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente, en un plazo no mayor a los 180 días.

ARTÍCULO 8°- El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación que tendrá a cargo la reglamentación, aplicación, fiscalización y coordinación centralizada de la presente ley.

ARTÍCULO 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**MATIAS TACCETTA**

## Fundamentos

Señor Presidente:

Por Decreto Nacional N° 144/2022, con fecha 23 de marzo de 2022, se reglamentó el Artículo N° 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 estableciendo, entre otros, que: "En los establecimientos de trabajo donde presten tareas CIEN (100) personas o más, independientemente de las modalidades de contratación, se deberán ofrecer espacios de cuidado para niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo."

La normativa mencionada precedentemente redundante en aumentar los costos de los sectores productivos de nuestro país que son quienes generan fuentes genuinas de trabajo independientemente de las innumerables barreras fiscales e impositivas que establece la Administración Pública Nacional.

En función de lo planteado en el párrafo anterior, este proyecto pretende, fortalecer el cuidado integral de la salud de los niños y las niñas en la primera infancia que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, mediante la participación del Estado en las erogaciones que implica la reglamentación del Artículo N° 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Este proyecto se encuentra amparado por el artículo 75, incisos 19, 22 y 23 de la Constitución Nacional, en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, la Ley N° 23.179 que aprueba la "CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER", la Ley N° 23.313 que aprueba el "PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES", la Ley N° 23.451 que aprueba el Convenio 156 "CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES", adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), la Ley N° 23.849 que aprueba la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", la Ley N° 25.212 que en el ANEXO "A" ratifica el "PACTO

FEDERAL DEL TRABAJO", la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 27.714 de " REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES y la Ley N° 27.611 de "ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DURANTE EL EMBARAZO Y LA PRIMERA INFANCIA".

A su vez, encuentra amparo también no solo en lo dispuesto por el mentado Decreto Nacional N° 144/2022 si no que también en el fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de fecha 21 de octubre de 2021, dictado en autos "Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo ley 16.986" CAF 49220/2015/1/RH1.

Es responsabilidad de quienes representamos al pueblo de la Nación Argentina garantizar políticas públicas eficientes e inclusivas y que comprendan a todos los sectores de nuestra sociedad fomentando los cuidados de la primera infancia y garantizando el desarrollo productivo e industrial de nuestro país.

Por los motivos expuestos es que solicito a mi pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

**MATIAS TACCETTA.**